

PASANDO A LA ACCIÓN: FEMINISMOS, VIOLENCIA, INSTITUCIONALIZACIÓN

BEGOÑA MARUGÁN PINTOS

NO SE PUEDE CAMBIAR EL MUNDO TANTO COMO QUISIÉRAMOS
PERO SÍ SE PUEDEN DAR PEQUEÑOS TOQUES.

Sylvia Pankhurst

1. INTRODUCCIÓN

El año 2008 se despedía dejando una macabra estadística. Sólo el 29 de diciembre, Anifa, Jeannette y Clara eran asesinadas presuntamente por sus compañeros sentimentales. A tres años de la plena vigencia de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género —con la que se creía que se caminaba hacia el principio del fin de la violencia contra las mujeres— y precisamente cuando correspondía hacer balance de la misma¹, la crónica negra señala éste como “el peor año para la violencia de género”². El dato de las 72 asesinadas³ —indicador por excelencia, junto con las denuncias, para evaluar el fenómeno— volvía a abrir el debate sobre el aumento de la violencia contra las mujeres y ponía en entredicho la operatividad de la ley y la actuación institucional para erradicar lo que se califica como “lacría social”. “Estos datos —según la titular del Ministerio de Igualdad— mostraban que el camino es largo, duro y difícil y que requiere de una mayor implicación de las instituciones y de la sociedad civil en su conjunto.”⁴

El tiempo, desgraciadamente, nos ha dado la razón. En agosto de 2004, en medio de la bronca polémica sobre la constitucionalidad de la conocida popularmente como Ley Integral, observábamos

cómo la aprobación de la ley —ante las fuertes resistencias de todo tipo que se imponían⁵— se había convertido en un fin en sí mismo para una gran parte del movimiento feminista y apelamos —ante las limitaciones que desde nuestro punto de vista tenía el Derecho para solucionar este problema— a la necesidad de seguir reflexionando sobre la violencia contra las mujeres.

Se animaba al movimiento feminista a liderar la reflexión y, a partir de ella, articular discurso político sobre la violencia contra las mujeres sin perder la capacidad de agencia que le ha distinguido durante décadas. ¿No había sido acaso esa capacidad de los grupos de mujeres organizados de crear discursos la que había permitido que en esos días se estuviera debatiendo una ley para prevenir y erradicar un fenómeno que hacía unas décadas no se concebía más que como una cuestión privada sobre la cual no convenía entrometarse? El movimiento feminista, tanto desde la calle como desde la academia, con la reflexión, la investigación, la denuncia y la acción, ha deslegitimado el uso de la violencia masculina sobre las mujeres⁶. Además, y para ello se proponía la utilización de una perspectiva histórica que trascendiera los análisis descriptivos basados en los datos estadísticos —que sabemos responden a construcciones conceptuales previas⁷—, para indagar sobre el propio concepto de violencia y en los procesos —que como aprendimos de Durkheim (1974) se nos imponen desde fuera y su estudio nos proporciona una mayor comprensión de la realidad— a través de los cuales han sido modificados los umbrales de los comportamientos socialmente aceptables en las relaciones de pareja heterosexuales.

Esta perspectiva histórica, al igual que nos permitió en aquel verano de 2004 alejarnos de los tensos debates del momento sobre la constitucionalidad de la Ley Integral para poder hacer una valoración más ajustada a los acontecimientos, favorece hoy un balance más radical, y por tanto dialéctico⁸, del desarrollo de los acontecimientos de lo que ofrecen las evaluaciones centradas en la aplicación de la Ley Orgánica 1/2004. Entonces, el relato del discurrir temporal durante un periodo dilatado permitía alejar la visión de la violencia desde la impotencia y la irracionalidad que proporcionaban las imágenes recientes de brutales asesinatos, como del alarmismo social y el espectáculo que vendían los medios. Ahora, cuatro

años después de haberse puesto en marcha muchos planes y programas⁹ y sabiendo que éstos no son más que medidas concretas, más o menos adecuadas, que van en consonancia con la específica concepción del fenómeno, nos interesa ir a lo, aparentemente, más obvio y volver a preguntarnos: ¿qué es la violencia contra las mujeres? Porque, además, el modo de definir los problemas en la esfera política determina parcialmente cómo van a ser resueltos (Valiente, 2004).

2. EL CONCEPTO DE VIOLENCIA Y SU PROCESO DE SIGNIFICACIÓN COMO OBJETO DE ESTUDIO

La crudeza de la situación y su persistencia en el tiempo animan la aproximación a este fenómeno desde una sociología reflexiva que no sólo dé cuenta del mismo, sino también del hacer sociológico en torno a él, pues la finalidad del artículo es la de aprender del pasado para actuar en el futuro.

Desde una postura premeditadamente ideológica, nuestra mirada se desplaza de los efectos de la ley hacia el papel que adopta el movimiento feminista. La razón que anima este abordaje es que nos sentimos también parte de este movimiento, y aunque quizá no podamos cambiar el mundo, nos sentimos en el deber de seguir intentándolo y lo hacemos de la forma que podemos: abriendo el discurso¹⁰. Ante las posiciones positivistas sobre la “realidad de esta cuestión” y el abuso de la contabilidad del número de asesinadas, la pretensión que subyace en estas reflexiones es la de rearticular el debate político a través de la performatividad del lenguaje. Y para ello, en este artículo trataremos de mostrar que el concepto de “violencia contra las mujeres” es un constructo analítico que responde a una realidad tremendamente dolorosa y compleja que tratamos de aprehender a través de determinadas concepciones, mecanismos y dispositivos. Ahora bien, tanto los dispositivos que se crean, como los comportamientos que en cada caso denominamos como violentos y la designación de los mismos —como terrorismo doméstico, violencia machista, doméstica, de género, etc.—, así como los programas que se diseñen van a depender de dónde se sitúe el umbral de lo socialmente aceptable¹¹.

A lo largo del tiempo ha habido cambios en el papel de las mujeres y, lógicamente, su valoración social ha hecho más intolerables determinados comportamientos masculinos, circunstancia ésta que ha tenido su reflejo en el lenguaje. Así, mientras que en el franquismo la posición subordinada de las mujeres hacía inconcebible la existencia de conceptos como “libertad sexual” o “violencia contra las mujeres”, hoy en día la “violencia de género” se ha convertido, junto con el terrorismo y el cambio climático, en uno de los significantes más poderosos de la esfera pública. El sentido otorgado a estos significantes es el resultado del enfrentamiento de distintas fuerzas sociales en liza, desde la investigación a la práctica feminista, desde los medios de comunicación al poder ejecutivo, desde los cuerpos policiales y judiciales a los programas educativos, desde las prácticas femeninas a los cambios de actitudes masculinas, etc.

Los umbrales permitidos se han ido modulando a lo largo de la historia y, en cada uno de los momentos, la familia, la vecindad o la sociedad civil organizada han actuado frente a lo que se consideraban excesos. Ahora, la novedad reside en que es el Estado el que asume la violencia contra las mujeres como una cuestión a gobernar¹².

A este desplazamiento en el tiempo es al que hicimos referencia en el curso de El Escorial (“Violencia en las relaciones de pareja: nuevas rutas para la intervención y la prevención”) al tratar el “Recorrido hacia la gubernamentalidad”. Este título condensa el propósito de rastrear el sentido otorgado a la violencia contra las mujeres a lo largo de las últimas décadas, para concluir recuperando el concepto foucaultiano de “gubernamentalidad” como resultado final del proceso.

Analizar la situación actual como resultado de un proceso permite contextualizar esta violencia dentro de las cambiantes relaciones de poder entre los géneros, así como huir de aparentes debates vacíos como el del incremento o reducción de la violencia. Tanto en el curso de El Escorial, como ahora, valoramos la polémica sobre el aumento de la violencia contra las mujeres como un falso debate, pues si bien es cierto que se ha multiplicado el número de denuncias y, según los datos oficiales, el número

de mujeres asesinadas ha sido superior a los años anteriores, no es menos cierto que hay una mayor sensibilidad social con el problema, una concepción de violencia más amplia y mejores dispositivos de recogida de datos que en épocas anteriores. Estos dispositivos han sido creados tanto por la Administración Central como por las comunidades autónomas, y es éste, junto con el logro, iniciado por el movimiento feminista, de rebajar los niveles de tolerancia hacia determinados comportamientos abusivos hacia las mujeres, un aspecto positivo a destacar. El Estado ha creado una serie de dispositivos jurídicos, penales y asistenciales de carácter específico para gobernar la violencia. A esta práctica de gobierno se refirió Foucault (1991) con el nombre de gubernamentalidad¹³. Pero el funcionamiento de estos dispositivos exigía el desarrollo de un conjunto de saberes especializados, de estadísticas y datos que los reforzaran y permitieran que el Estado entrara a regular las relaciones familiares, privando de este poder a los cabezas de familia que se habían ocupado, a raíz de la alianza fraternal que describiera Pateman (1995), de ostentar esta competencia.

En los Estados administrativos "gubernamentalizados", las familias han dejado de ser un modelo para el gobierno del cabeza de familia que dirige y controla todo lo que sucede en su casa para convertirse en un instrumento privilegiado del gobierno de la población por parte del Estado. Es a través de la familia como el Estado puede organizar ámbitos de la existencia individual como la maternidad, la prevención de la salud, la reproducción de la fuerza de trabajo, el consumo, la asistencia, el cuidado a las personas, etc., cuyas dinámicas se sitúan al margen del marco jurídico de la soberanía (Foucault, 1991: 21-23). Así se comprende que, durante los últimos años, el Código Penal, herramienta que ha pasado a primer plano en la solución del problema, el bien jurídico protegido no haya sido la mujer sino la familia¹⁴; situación ésta que parece empezar a variar según se desprende de la Exposición de Motivos de las Leyes 1/2004 y 3/2007.

A partir de aquí vamos a revisar las representaciones sociales y los mecanismos de visualización de la violencia contra las mujeres en el Estado español de las últimas décadas.

4. RECORRIDO HACIA LA GUBERNAMENTALIDAD

Aunque la violencia contra las mujeres ha sido una constante histórica, a diferencia del maltrato a los menores¹⁵, la preocupación por el maltrato a las mujeres es muy reciente.

En el franquismo, la compulsiva búsqueda de la moralidad y las "buenas costumbres" por parte del régimen conllevó una gran dosis de lo que hoy entendemos como violencia institucional contra las mujeres¹⁶, principales responsables de la "inmoralidad". Según comenta M^a. Jesús Miranda (1998), en los años sesenta había en las prisiones españolas casi un centenar de mujeres condenadas por aborto¹⁷.

Las sociedades se reproducen simbólicamente por medio de un sistema complejo de símbolos y significantes a través de los cuales se transmite una concepción determinada del mundo. No se podía concebir que las mujeres fueran lesionadas y/o dañadas física, psíquica o sexualmente, y así significantes como "abuso sexual", "violación" o "violencia" eran inexistentes¹⁸, mientras otros como el de "débito conyugal" se incorporaban como norma reguladora de las relaciones de pareja. Este desolador panorama poco a poco se va quebrando.

3.1. EL MOVIMIENTO FEMINISTA COMO PRIMER ENUNCIADOR DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

3.1.1. 'LA VIOLACIÓN' COMO LA PRIMERA EXPRESIÓN DE LA VIOLENCIA

La preocupación institucional por la violencia contra las mujeres surge en la década de los setenta. Por ello iniciamos este recorrido a partir del Año Internacional de la Mujer, no sólo por la relevancia simbólica del mismo, sino además porque es entonces cuando se publican, en Estados Unidos y Europa, las primeras investigaciones sobre la violencia, básicamente centradas en la violación, que ejercerán una importante incidencia en el discurso feminista español posterior.

En España, la necesidad de mano de obra femenina otorgó cierta autonomía económica a unas mujeres con deseos de cambio político y social. Al calor de los movimientos antifranquistas muchas

mujeres empezaría a organizarse y a reclamar sus derechos de ciudadanía. La presión del cambio social general y de las mujeres en particular hizo que del Código Civil se eliminaran todos los artículos que reflejaban una discriminación profunda contra las mujeres en materia de relaciones entre cónyuges, bienes matrimoniales y filiación¹⁹.

Además de la denuncia de la violencia institucional, las feministas trataron la violencia de modo global. La influencia de publicaciones como *Nuestros cuerpos, nuestras vidas* (1969), en la que se demandaba el derecho al propio cuerpo, llevaron al movimiento feminista a denunciar la violencia sexual que padecían muchas mujeres. Era el principio de la preocupación institucional por la violencia contra las mujeres por parte de los movimientos de mujeres, que organizan en 1975, y todavía en la clandestinidad, las Primeras Jornadas por la Liberación.

En la violencia sexual y específicamente en la violación se concretaba la violencia contra las mujeres. La violación, se decía, no sólo era un acto de violencia física a la mujer, sino una violencia moral. Ataca física y sexualmente a la persona, pero también a su dignidad al negarle un derecho básico: el disponer de su propio cuerpo. La violación es un acto de violencia cuya razón de ser es la humillación y la víctima se siente tratada como un objeto. Browmiller (1975) dirá que la violación no es un delito enfocado hacia la búsqueda del placer sexual, sino el medio para conseguir una humillación, es un crimen de poder, no de placer.

Sólo se consideraba violación el coito vaginal y la imagen que se manejaba en aquel momento era la de un agresor semiperturbado, ajeno a la víctima y que la asaltaba por la noche, en sitios inhóspitos, produciéndole tremendas secuelas, lo que nos permite comprender que los primeros estudios surgieran en el ámbito de la psiquiatría (Burgess y Holmstrom, 1974). Se entendía la violación como un problema individual provocado por individuos enfermos²⁰ que generaba estrés postraumático en las víctimas²¹.

Pero además de los efectos posteriores, Burgess y Holmstrom (1974) especifican que, independientemente del daño que supone la violación en sí como una forma de agresión hacia la mujer, generalmente crea un proceso de atribución de responsabilidad en la

violada, a la que se acusa de ser la instigadora del delito²² y se le exige demostrar "su resistencia a la misma".

Al ser un delito en el cual la sociedad examina a la víctima, muchas mujeres callaban y ocultaban que habían sido violadas; por ello, ofrecer datos de este delito, aunque era una de las pretensiones de los bufetes de abogadas de los ochenta, no era nada fácil. Para acceder a este tipo de información, tan difícil de obtener mediante las estadísticas de denuncias, en 1983-1984, la asociación Women Against Rape hizo una investigación para conocer la prevalencia real de violación o intentos de violación en el centro urbano de Londres. Según éste, el 17 por ciento de las encuestadas habían sido violadas y sólo un 8 por ciento lo había denunciado. Y es aquí también donde la imagen del violador extraño se quiebra. El 10 por ciento de las encuestadas habían sido violadas en su hogar. Se empieza entonces a ofrecer datos sobre la existencia de violaciones dentro de la pareja y del matrimonio, situación que a menudo se ve agravada en la pareja donde la mujer es víctima de malos tratos.

3.1.2. DE 'LA VIOLACIÓN' A LOS 'MALOS TRATOS' EN LOS ENTORNOS FAMILIARES

Las investigaciones reforzaron lo que las feministas estaban ya diciendo y que organismos internacionales, como Naciones Unidas, habían reconocido en la Conferencia de Copenhague de 1980, al señalar que "la violencia contra las mujeres en el entorno familiar es el crimen encubierto más frecuente en el mundo". En la Conferencia "Igualdad, Desarrollo y Paz" se reconoció la complejidad del problema de la violencia contra las mujeres, pero se concluyó que el origen de la misma era el aislamiento geográfico y social, las dificultades económicas, la irregularidad del empleo, el abuso del alcohol y las drogas, la inseguridad, el sentimiento de inferioridad y la inestabilidad de las mujeres.

Era evidente que la imagen de los malos tratos derivaba de una visión muy psicologista aprehendida a través de los aportes que ofrecía la investigación de tipo psiquiátrico y psicológico, muy centradas en describir tanto el perfil de los agresores (Kaufman y Zigler, 1987), como de las personas maltratadas (Ferreira, 1992), así como "el ciclo de la violencia" (Walter, 1979).

En medio de este panorama, en España, el movimiento feminista avanzaba en el camino de la reivindicación del derecho al propio cuerpo. Las campañas por los anticonceptivos y el derecho al aborto presiden la protesta. La idea del cuerpo como lugar en el que se ejercita el poder y la posibilidad de la autodeterminación en el campo de la sexualidad y la reproducción va cobrando fuerza. La consigna "Nosotras parimos, nosotras decidimos", coreada frecuentemente durante las movilizaciones de la década de los ochenta, marca una línea de avance en lo que concierne al derecho de las mujeres a decidir por sí mismas más allá de las determinaciones de médicos, jueces, políticos, padres, maridos o compañeros. Bajo el lema de "lo personal es político" las feministas españolas se hacen fuertes y contactan a su vez con los grupos de mujeres europeos, especialmente con los ingleses, donde a principios de los setenta se había abierto una casa refugio de mujeres golpeadas, y posteriormente, con la asociación Women Against Rape, que, como ya hemos dicho, había realizado una importante investigación.

A partir de la constatación de que los malos tratos no se producen únicamente en los países del tercer mundo²³ se constituyeron los primeros gabinetes jurídicos y psicológicos de mujeres donde se abordaban los problemas derivados de la violencia contra las mujeres, lo que permitió obtener datos y así, haciendo técnicamente visible el problema, revindicar al Estado programas concretos de atención y asistencia, como la creación de casas de acogida para las víctimas de violencia sexual y de malos tratos.

A esto se unió el hecho de que, en 1983, se creara el Instituto de la Mujer y, a partir de 1984, se empezaran a recoger las estadísticas de las comisarías de policía y las Unidades Especiales de Mujeres Policías²⁴. Los datos decían que había 16.070 denuncias en 1984 y 13.308 en 1985, de las cuales el 80 por ciento correspondían a mujeres víctimas de malos tratos. Todo ello hizo que se iniciaran las primeras campañas de información sobre las agresiones²⁵ y que, en un clima de cierta sensibilidad social hacia el tema, las instituciones aceptaran ciertos planteamientos feministas sobre la necesidad de auxiliar a las mujeres, abriendo las primeras casas de acogida.

La respuesta institucional se vio reforzada por un movimiento feminista organizado en barrios y pueblos que, desde las Comisiones

Antiagresiones, animaba a buscar todo tipo de salidas mientras se repetía lo de "ninguna agresión sin respuesta". Se trataba así de espantar el fantasma de la posible violencia a la que podría verse sometida cualquier mujer simplemente por el hecho de serlo, razón última que apuntaban las investigaciones sobre la violación. La auto-defensa y la autoafirmación colectiva frente a las agresiones formaban parte del horizonte de la lucha feminista que, finalmente, acabó centrándose en torno al debate sobre la reforma del Código Penal y que con el discurrir del tiempo se ha ido perdiendo.

La movilización por la reforma del Código Penal finalizó en 1989 con la inclusión del artículo 425 del "maltrato por el esposo" y con la sustitución del título de "Delitos contra la honestidad", por "Delitos contra la libertad sexual". Tras estas modificaciones, el debate sobre la violencia dentro del movimiento feminista perdió protagonismo y dejó paso al de la sexualidad ante las nuevas posibilidades como la transexualidad que cuestionaban todo un universo dicotómico de géneros en el que el feminismo se había asentado teóricamente. Era el ocaso de los movimientos sociales que había iniciado el PSOE, desde el poder y la apuesta por otro tipo de prácticas más asistenciales que políticas, sustentadas en una serie de ayudas económicas estatales. Muchos de los Grupos Antiagresiones de la Coordinadora de Organizaciones Feministas desaparecieron y sólo algunos de los grupos más consolidados como la Comisión contra los Malos Tratos (Martín-Palomo, 2002) y la Federación de Mujeres Separadas y Divorciadas continuaron, desde la línea más asistencial, interviniendo en este tema.

Tanto los grupos de mujeres, como los grupos de investigación²⁶ —compuestos mayoritariamente por mujeres—, como las aportaciones de los gabinetes de abogadas y los datos estadísticos del Ministerio de Interior permitieron modificar la mirada psicologista anterior²⁷ y buscar la raíz del problema en el universo cultural de la sociedad patriarcal. El origen de la violencia —física y sexual, como la psicológica, la económica y la simbólica contra las mujeres (Miranda López, 2002)— estaba en los valores patriarcales, según los cuales existe una intocable jerarquía de poder y dominación de los fuertes —los hombres adultos— sobre los débiles —las mujeres y los niños— (Gelles y Strauss, 1988).

El maltrato a las mujeres por parte de sus compañeros sentimentales había salido a la luz y el discurso existente, aunque muy limitado a ciertos sectores, era el del movimiento de mujeres, un discurso político expandido a través de las conferencias mundiales de mujeres y que fue la base de las declaraciones institucionales que hicieron los organismos internacionales en la década de los noventa.

3.2. LA 'VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES' HACE SU APARICIÓN EN LAS INSTITUCIONES INTERNACIONALES

Las reivindicaciones políticas de los ochenta cedieron el paso a las declaraciones institucionales donde organizaciones, como Naciones Unidas, reconocieron los derechos específicos de las mujeres como derechos humanos. Es entonces y en estos foros internacionales cuando hace su aparición el concepto de "violencia contra las mujeres".

El Consejo Económico y Social de la ONU, en 1992, propone como definición de violencia contra la mujer "todo acto o amenaza de violencia que tenga como consecuencia, o tenga posibilidades de tener como consecuencia, perjuicio y/o sufrimiento en la salud física, sexual o psicológica de la mujer" y, en consonancia con ésta, en la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer de la ONU se dice que "la violencia contra la mujer es uno de los mecanismos sociales fundamentales por los que se fuerza a la mujer a una situación de subordinación respecto del hombre". La definición amplia de violencia es la que prevalece al señalar en su artículo 1 que ésta consiste en "todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga, o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para las mujeres, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública o privada". La Convención Belém Pará, en 1994, y la de Beijing, del año siguiente, insisten en esta imagen de la violencia como "manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, que han conducido a la dominación de la mujer por el hombre, la discriminación contra la mujer y a la interposición de obstáculos contra su pleno desarrollo [...]".

Aunque textualmente se seguía aludiendo a la "violencia", sin embargo se señala esta última conferencia como el momento en el cual el concepto de "género" pasó de la teoría feminista a las instituciones y se apeló a la especialización académica en "perspectiva de género", lo que en algunos casos ha supuesto la supeditación del campo teórico a las demandas institucionales (Méndez Pérez, 2006).

En cualquier caso, el carácter sexista del fenómeno se había puesto de manifiesto, y en 1997, la Resolución de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU exigía la eliminación de la violencia sexista familiar y obligaba a los Gobiernos a actuar con la necesaria diligencia para prevenir, investigar y castigar los actos de violencia, además de proporcionar a sus víctimas el acceso a unos medios de reparación justos y eficaces. A partir de las Declaraciones de la ONU, el Parlamento Europeo aprobó una serie de resoluciones, entre ellas la Resolución A4-0250/97, de tolerancia cero²⁸ ante la violencia contra las mujeres, a partir de las cuales se pusieron en marcha una serie de planes de acción que luego comentaremos.

3.3. LA 'VIOLENCIA DOMÉSTICA' COMO FENÓMENO MEDIÁTICO OCULTA EL RESTO DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

En diciembre de 1997 Ana Orantes era asesinada como otras muchas mujeres lo han sido durante siglos por sus compañeros o ex compañeros; sin embargo, este caso marca un antes y un después en la representación en los medios de la violencia conyugal machista por el carácter endogámico de los propios medios. La televisión ofrece la entrevista con Orantes —lo que pudiera haber incidido en el resultado final²⁹—, que reproducirá una vez que ésta fuera quemada. Se convierte la televisión en fuente de información y, al reproducir el documento "real", multiplica su efecto de realidad ya que, como dice Pilar López (2002), no es una mujer anónima, es la que ha salido en la tele.

Durante los siguientes dos meses el periódico de referencia dominante, *El País*, reproduce y cita en primera plana los casos de asesinatos a mujeres que se van produciendo, de modo que la violencia conyugal machista sobre las mujeres, mal llamada "violencia

doméstica" (Marugán, 2000), convertida en un fenómeno mediático, pasa al debate público.

Si a finales de los ochenta el feminismo interrogaba a la "ley", la ponía en cuestión y buscaba subvertirla, pero su discurso era muy minoritario, con el nuevo siglo, los medios de comunicación "redescubren la violencia". El protagonismo de los medios a partir de 1998 es incuestionable, pues éstos han jugado un papel fundamental en la dramatización —en el sentido que Goffman (1974) atribuye a este término— de los hechos violentos al conseguir conformar un público³⁰ para la violencia familiar que atenta contra las mujeres.

Pero, si bien, por un lado, asistimos al inicio del desplazamiento de la consideración social de la violencia de "vicio" privado a delito semipúblico, por otro se pierde el sentido amplio de la violencia contra las mujeres que hasta la fecha era el referente y se acuña un nuevo concepto, el de "violencia doméstica"³¹, término que, aunque muy poco preciso y encubridor del problema, se impuso al de "violencia familiar"³² para intentar designar la violencia que padecían las mujeres por parte de sus compañeros sentimentales en el seno de sus hogares.

La violencia contra las mujeres se parcela, se saca a la luz la violencia más disfuncional, la doméstica, que puede quebrar los entornos familiares o llegar a poner la familia en cuestión. Así se cuestiona el exceso de violencia doméstica, la física y, obviamente, los asesinatos.

El poder de los medios y el mandato generado por el Parlamento Europeo a partir de la Resolución A4-0250/97, que concita a los Gobiernos a poner en marcha una serie de planes de acción, marca una serie de actuaciones institucionales, muchas de ellas encuadradas dentro del III Plan de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres y de los planes específicos contra la violencia doméstica (I Plan Integral contra la violencia doméstica 1998-2000 y II Plan Integral contra la violencia doméstica 2001-2004).

El discurso de los medios, en interacción constante con el discurso institucional, hizo visible la violencia contra las mujeres, pero lo hizo de modo muy limitado. La espectacularización aparece como una de las características más destacadas del momento y la

individualización del tratamiento hace que se demanden medidas asistenciales para las personas que han sufrido maltrato y punitivas para los maltratadores; y aunque el primer plan disponía de un presupuesto de 9.000 millones de pesetas y proponía la adopción de 57 medidas en seis áreas: (1) Sensibilización y prevención; (2) Educación y formación; (3) Recursos sociales; (4) Sanidad; (5) Legislación e (6) Investigación, su efecto fue más propagandístico que efectivo para unas mujeres que creyeron en una "ficción de seguridad y de oportunidades" de las que luego carecían³³.

Junto con la "violencia doméstica" surgió la categoría de "mujer maltratada" como víctima que precisa de la intervención de las instituciones y la asistencia estatal. Respecto a "las maltratadas" el paradigma de la seguridad ha sido predominante, máxime después de los atentados del 11 de septiembre, donde la obsesión por la seguridad llevó a un tratamiento cada vez más policial del problema. Bajo la lógica de la seguridad, se aprobaron medidas sobre maltrato incluidas dentro de las "Medidas Concretas en Materia de Seguridad Ciudadana", de 2003, y durante la presidencia del Partido Popular, se aprobó la Ley 27/2003, que regula la Orden de protección de las víctimas de la violencia doméstica³⁴. La judicialización y la tendencia al aumento de penas ha sido la otra cara de la moneda que se impone a los maltratadores. La Ley 15/2005, de Modificación del Código Penal es el ejemplo.

Había una fuerte corriente de opinión que buscaba en el Código Penal, elemento de máxima violencia estatal, la solución al problema. La "sanción venía siendo la reacción habitual frente a las desgracias que conmovían a nuestra sociedad, en las que la política parecía haber pasado a un segundo plano. Era como si los gobernantes quisieran conjurar las iras populares reconduciéndolas a través de la violencia oficial del Código Penal" (Martínez-Fresnillo, 2004). Sin embargo, cuando hay que echar mano del Código Penal la sociedad está fallando. Encarcelar a los maltratadores de hoy no significa acabar con el maltrato. Otra cuestión es que el maltrato sea un delito y que el que lo practica sea un delincuente que debe tener una pena proporcional al daño que causa.

Con la aparente inocuidad del cambio nominal de "violencia contra las mujeres" a "violencia doméstica" se había producido un

desplazamiento discursivo y el fenómeno había dejado de ser político para pasar a ser considerado un problema a gestionar. Además dentro de las actuaciones del Estado se primaban las asistenciales y las penales. Y ello a partir, nuevamente, de una concepción individual del problema que recuperaba concepciones más propias de los setenta que del nuevo siglo, y se centraba en la recuperación de las víctimas individuales. Medida ésta que, aunque necesaria, era insuficiente, pues no actuaba sobre la prevención y además poco erosionaba la violencia simbólica³⁵ en la cual la física se sustentaba.

Esta centralidad que el Estado ocupa en el discurso hegemónico no sólo es asumida, sino incluso reivindicada por parte del feminismo al entender que la violencia es una cuestión de Estado (Varela, 2002). Sin embargo, al menos hasta la aprobación de la Ley Integral, el abordaje de la violencia doméstica se hacía, por parte del Estado, desde la gestión, y esto ha supuesto arbitrar una serie de medidas para unas víctimas desprovistas de toda capacidad de decisión como sujetos. El tratar a las mujeres que padecen violencia como sujetos es un paso que les da poder y autoestima, mientras que cuando se les devuelve una imagen de "maltratada" se las victimiza nuevamente. Es evidente que en muchas ocasiones estas personas precisan de medios y ayudas, pero también sabemos de la capacidad de recuperación de las mujeres a través de su agencia. Estamos viendo cómo hay grupos de mujeres que han sufrido malos tratos, como Miriadas, que se definen como supervivientes³⁶, que están reclamando su derecho a expresarse y reivindican al Estado que atienda sus demandas y necesidades.

Era evidente que la progresiva operación de reducción del campo visual de la violencia —que pasa de violencia contra las mujeres a maltrato doméstico, de éste a ver sólo el maltrato físico y de éste a las muertas— es una limitación a la que el propio concepto de "violencia doméstica" ha contribuido; pero no es menos cierto que en la sociedad española ha habido desde 1998 una mayor sensibilidad social hacia este problema.

Este cambio se respiraba en el cine, en el arte, en las letras de las canciones, etc. Se otorgaban premios periodísticos por el mejor tratamiento de este tema. Se dan talleres a adolescentes y se empieza a trabajar también con los hombres, para intentar paliar ese desajuste entre unos hombres que han cambiado muy poco y unas

mujeres que sí lo hemos hecho. Se pusieron en marcha experiencias que nos permitieron conocer la utilidad o inutilidad del tratamiento a los maltratadores e incluso ya algunos hombres³⁷, aunque pocos, crearon grupos contra la violencia machista.

La mayor conciencia del problema era evidente. Según el barómetro del CIS, de marzo de 2004, "la violencia doméstica" era percibida por los españoles como el quinto mayor problema de este país, seguido del terrorismo, el paro, la inseguridad ciudadana y la vivienda. Se había generado un cierto rechazo colectivo contra la violencia doméstica. Y si antes el discurso hegemónico era individualizador y concebía como coyuntural este problema, al afectar sólo a determinadas "mujeres", ahora el discurso dominante piensa la violencia como un problema estructural fruto de las relaciones de dominación masculina que se establecen en las familias heterosexuales, al cual hay que dar una solución estatal.

Ahora bien, ¿cómo volver a designar este fenómeno que sabemos no es doméstico en tanto que privado, sino social y público, del que se ha hecho cuestión de Estado? A dar este salto ha contribuido un nuevo concepto: el de "violencia de género"³⁸.

3.4. LA 'VIOLENCIA DE GÉNERO' Y LA ASUNCIÓN DE LA VIOLENCIA DOMÉSTICA COMO CUESTIÓN DE ESTADO

La presión de la calle era importante. En el verano de 2004, cualquier charla de café incluía alguna alusión a esta cuestión. Se habían disparado todas las alarmas y la tensión intergéneros crecía. El discurso se cerraba en torno a la necesidad de aprobación de una ley, dándose así inicio a un nuevo paradigma, el de la igualdad, que empieza con la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género y presenta su máxima expresión en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres.

El cambio de lógica de la seguridad a la igualdad suponía, al menos aparentemente, importantes implicaciones. El empeño y trabajo de muchas mujeres durante muchísimos años había dado sus frutos. Es un éxito de la lucha de las mujeres el que hoy el Estado nos considere ciudadanas. Y por ello, en cuanto ciudadanas, el Estado

debe actuar en un espacio como el familiar y entrar a regular las relaciones intrafamiliares que, desde los tiempos del *Leviatán* de Hobbes, se consideraba privado y a regular por el varón, cabeza de familia, representante del Estado en la familia.

Coincidiendo con el cambio del ejecutivo y como primera norma del mismo, se aprueba por unanimidad la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, lo que marcó un hito importante. Desde las filas del PSOE, Matilde Fernández Sanz (2005: 20) veía en la ley el principio de un nuevo periodo de trabajo en la ampliación del artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos ("Nadie será sometido a torturas, ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes") a las mujeres. Ya que, según la vicepresidenta, María Teresa Fernández de la Vega, con la aprobación de la ley se "trataba de trasladar la democracia al ámbito privado".

Con ella, según un colectivo amplio de grupos de mujeres, el Estado reconocía su obligación de defender el derecho de las mujeres a vivir sin violencia y procuraba que este derecho fuera efectivo. Además, el reunir todas las medidas bajo una única norma facilitaba la coordinación de todos los ámbitos que tienen que ver con la violencia contra las mujeres —preventivo, asistencial, sanitario, social, laboral, judicial, etc.—.

Sin dejar de reconocer estas afirmaciones, nos interesa realizar un abordaje en el que la ley sea entendida como un medio más —necesario, pero insuficiente para erradicar un fenómeno tan complejo vinculado a la construcción ideológica de las relaciones de género— para pasar a cuestionar el papel adoptado por una parte importante del movimiento que trata de erradicar la violencia contra las mujeres únicamente mediante un instrumento jurídico como es la aprobación de una ley; contribuyendo así con la dinámica de simplificación de los actores en el proceso —Administraciones, víctimas y expertos— y limitando el componente de agencia y colectividad femenina impulsados en otros tiempos.

La institucionalización de esta cuestión también se aprecia en el lenguaje. En el propio título de la Ley Orgánica 1/2004 se da un salto conceptual. En un intento de abrir el fenómeno de la "violencia doméstica" a otros tipos de violencias, por concebirla estructural

y estructurante de las relaciones de desigualdad y subordinación de las mujeres respecto a los hombres, se denomina "de género". La lectura rápida del articulado no resiste la prueba, ya que está redactada para atender únicamente a la violencia conyugal que padecen las mujeres por parte de sus novios, compañeros o ex compañeros y aunque menciona en la Exposición de Motivos que "la violencia de género es el símbolo más brutal de la desigualdad existente en nuestra sociedad. Se trata de una violencia que se dirige sobre las mujeres por el hecho mismo de serlo, por ser consideradas por sus agresores carentes de los derechos mínimos de libertad, respeto y capacidad de decisión", es presa del efecto reduccionista que se impuso a finales de los noventa. Para mayor abundamiento, "el análisis de la expresión 'violencia de género', por un lado, encierra las contradicciones heredadas de la propia categoría de género y, por otro, delimita una óptica precisa (y también un posterior devenir político) que no posibilita analizar un fenómeno como la violencia sexista y patriarcal bajo diversas caras, manifestaciones, en distintos momentos y con diferentes intensidades" (Beltrán, 2008: 1). Nancy Chorodow señala que el concepto de género, al no nombrar a las mujeres ni la relación de poder que se establece entre los sexos, "opera como una pantalla que encubre cuestiones de importancia teórica, en las diversas disciplinas que lo han adoptado, y política, en cuanto a las reivindicaciones del movimiento feminista".

En la Exposición de Motivos de la propia ley se incide en que es en el universo cultural de la sociedad patriarcal donde reside el origen de la violencia contra las mujeres. Es la violencia la expresión máxima de la sobrevaloración masculina e infravaloración femenina en que se sustenta el universo patriarcal —insiste en una especie de impulso masculino de dominio como causa única—, sin embargo, nada se dice de la estructura familiar (núcleo de privacidad y de tensiones, lugar de riesgo aunque pensemos que es un remanso de paz), el papel de la educación religiosa y sus mensajes, en el concepto del amor romántico que tenemos donde todo se sacrifica, en la escasa habilidad para resolver conflictos y la carencia de aprendizaje en la negociación y el afecto.

Tampoco se cuestionan algunas instituciones como la del todopoderoso mercado laboral, en el que se sigue reproduciendo y

mostrando el menor valor de las mujeres, puesto que seguimos cobrando menos, haciendo los peores trabajos, pagando muy caro nuestros deseos de maternidad, obligadas a dobles jornadas y a múltiples arreglos para poder conciliar el ámbito laboral con el trabajo doméstico y de cuidados. Ni que decir tiene que para atender a las mujeres que han sufrido malos tratos se sigue contratando a mujeres, porque son las que se dedican mayoritariamente a la asistencia, y éstas en muchos casos dependen de empresas —incluso algunas de trabajo temporal— externas a las Administraciones contratantes del servicio y donde las trabajadoras, lejos de obtener empleos de calidad, trabajan en condiciones laborales precarias.

Y qué decir de la falta de cuestionamiento del papel del Estado cuando el sistema no funciona, es decir, cuando se asesina a una mujer con una orden de alejamiento porque las policías no se han coordinado, cuando hay un fallo judicial erróneo, cuando un maltratador aprovecha un permiso penitenciario para asesinar a su ex pareja, etc. Hay una responsabilidad patrimonial del Estado que no está recogida.

Se desestiman los factores desencadenantes o potenciadores (esos que antes entendíamos como las causas que interaccionan y desencadenan los episodios violentos). Ha sido preciso hacer un esfuerzo importante para demostrar que la violencia se da en las clases altas y en las bajas, en mujeres jóvenes y viejas, entre personas que no sólo tienen problemas de drogas, alcohol o enfermedades psíquicas, pero ahora que ya hemos llegado ahí, ¿no deberíamos prestar atención al hecho de la importancia del alcoholismo en algunos casos, de las dudas y prejuicios ante la denuncia que se les plantean a las mujeres de las clases medias o a las mujeres emigrantes en función de su cultura y situación, etc.? Una vez concebido lo estructural del problema, ¿no convendría hacer un esfuerzo por desbrozar situaciones de colectivos concretos e intervenir específicamente?

Finalmente, la ley, al igual que el propio discurso institucional, transmite una concepción de las relaciones de género muy estática. No tiene en cuenta que las relaciones de pareja son dinámicas. No ve la violencia como una situación que se produce en un contexto relacional, ni que las parejas hoy día pueden ser del mismo sexo.

En la Exposición de Motivos se define la violencia “como una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres”. Si las relaciones de género son las que son, parece que no vamos a poderlas cambiar. Por lo tanto, ¿qué vamos a hacer?

4. PODRÍAMOS....

Como idea se nos ocurre seguir reflexionando sobre las relaciones de pareja, de todas las parejas, sean heterosexuales u homosexuales, incluso empezar por las nuestras, pero no sólo a partir de la confrontación, la lucha de poder y el maltrato, sino también y sobre todo pensarlas a partir de los buenos tratos. Aprendernos a tratar bien es un ejercicio plagado de esfuerzo. La recompensa de unas relaciones más igualitarias y placenteras bien vale la pena. Y finalmente, y como hemos aprendido de la experiencia, volver a apostar por la capacidad de transformación de las mujeres unidas y empezar a contar con aquellos hombres que están cuestionando los patrones de masculinidad existentes. Porque cada vez se me hace más insoportable contar las muertas, apuesto por contar con las viv@s y seguir esforzándonos para ir dando pequeños toques a este mundo que seguro, poco a poco, se puede cambiar.

BIBLIOGRAFÍA

- ALBERDI, I. y MATAS, N. (2002): *La violencia doméstica. Informe sobre los malos tratos a mujeres en España*, Colección Estudios Sociales, núm. 10, Fundación La Caixa.
- ASOCIACIÓN PRO DERECHOS HUMANOS DE ESPAÑA (1999): *La violencia familiar. Actitudes y representaciones sociales*, Madrid, Fundamentos.
- BELTRÁN GUEVARA, S. (2008): “Analizando el fenómeno de la violencia contra las mujeres”, *Revista Pueblos*, lunes 1 de diciembre. www.revistapueblos.org/spip.php?article1475 - 71k
- BOURDIEU, P. (2000): *La dominación masculina*, Madrid, Anagrama.
- BROWMILLER, S. (1975): *Contra nuestra voluntad*, Barcelona, Planeta.
- BURGESS, A. y HOLMSTROM, L. (1974): “Rape trauma syndrome”, *American Journal of Psychiatry*.
- COLECTIVO DE MUJERES POR LA SALUD DE BOSTON (2000): *Nuestros cuerpos, nuestras vidas*, Barcelona, Plaza y Janés, 1969.

- DE MIGUEL ÁLVAREZ (2003): "El movimiento feminista y la construcción de marcos de interpretación: el caso de la violencia contra las mujeres", *Revista Internacional de Sociología, RIS*, núm. 35, pp. 127-150.
- DEFENSOR DEL PUEBLO (1998): *La violencia doméstica contra las mujeres*, Informe, Estudios y documentos, Madrid.
- DIO BLEICHMAR, E. (2001): "Efectos tempranos y tardíos de la violencia de género", en Bernárdez, A. (ed.), *Violencia de Género y Sociedad: una cuestión de poder*, Madrid, Instituto de Investigaciones Feministas y Ayuntamiento de Madrid, pp. 47-62.
- DURKHEIM, E. (1974): *Las reglas del método sociológico*, Madrid, Morata.
- ECHEBURRUA et al. (1997): "Repercusiones psicopatológicas de la violencia doméstica en la mujer: un estudio descriptivo", *Revista de Psicopatología y Psicología Clínica*, vol. 2.
- EDELSON, J. (1997): *Violencia doméstica, la mujer golpeada y la familia*, Buenos Aires, Granica.
- FERREIRA, G. (1992): *Hombres violentos, mujeres maltratadas*, Buenos Aires, Editorial Sudamericana.
- FOUCAULT, M. (1991): "La gubernamentalidad", en Varela, J. y Uria, F. (comps.), *Espacios de poder*, Madrid, La Piqueta, pp. 9-26.
- GELLES, R. J. y STRAUSS, M. A. (1988): *Intimate violence*, Nueva York, Simon & Schuster.
- GOFFMAN, E. (1974): *Frame analysis. An essay on the organization of experience*, Cambridge, Massachusetts, Harvard University Press.
- KAUFMAN, J. y ZIGLER, E. (1987): "Do abused children become abusive parents?", *Am J Orthopsychiatry*, abril, 57 (2): 186-92.
- MARUGÁN PINTOS, B. (2000): "Análisis de los discursos del movimiento feminista contra las agresiones a las mujeres. Una mirada autoreflexiva", en Jornadas Feministas *Feminismo es... y será*, Córdoba, pp. 369-376.
- MARUGÁN PINTOS, B. y VEGA SOLÍS, C. (2001): "El cuerpo contrapuesto. Discursos sobre la violencia contra las mujeres", en Bernárdez, A. (ed.): *Violencia de género y sociedad: una cuestión de poder*, Madrid, Instituto de Investigaciones Feministas y Ayuntamiento de Madrid, pp. 109-133.
- (2002): "Gobernar la violencia: apuntes para un análisis de la articulación del patriarcado", en la *Revista Política y Sociedad*, vol. 39, núm. 2 (2002), UCM, pp. 415-436 o también en <http://www.cholonautas.edu.pe/genero.htm>.
- (2003): "Acción feminista y gubernamentalidad", *Revista Contrapoder*, http://revistacontrapoder.net/article.php3?id_article=21.
- (2003): "Feministische Praxis und Gouvernementalität", en Pieper, M. y Rodríguez, G. (2003), *Gouvernementalität*, Campus, Frankfurt, pp. 90-110.
- MARTÍN-PALOMO, M^a. T. (2002): *Memoria de actividades de la Comisión para la Investigación de Malos Tratos a Mujeres. La violencia doméstica en España, 1983-2001*, Comisión para la Investigación de Malos Tratos a Mujeres, Madrid.
- MARTÍN-PALOMO, M^a. T., MIRANDA LÓPEZ, M^a. J. y VEGA SOLÍS, C. (2002): "Nuevos y viejos elementos en el debate sobre las drogas", *Política y Sociedad*, vol. 39, núm. 2, pp. 399-414.
- MÉNDEZ PÉREZ, L. (2006): "Administrando la desigualdad entre los sexos: ¿los estudios de género a la deriva?", en García Selgas, F. y Romero Bachiller, C. (eds.), *El doble filo de la navaja: violencia y representación*, Madrid, Trotta, pp. 169-187.
- MIRANDA LÓPEZ, M^a. J. (1998): "Delincuencia femenina y situación social de las mujeres", en *Las mujeres y la ciudadanía en el umbral del siglo XXI*, Madrid, Editorial Complutense, pp. 249-252.
- (2002): "Violencia contra las mujeres y las niñas", en *Coeducar en los afectos*, Federación de Enseñanza de CC OO, Madrid, pp. 19-26.
- LÓPEZ DÍAZ, P. (2002): "La representación de la violencia masculina contra las mujeres en los medios de comunicación", en Barrios, O. (ed.): *Realidad y representación de la violencia*, Universidad de Salamanca.

- OSBORNE, R. (2008): "De la 'violencia' (de género) a 'las cifras de la violencia': una cuestión política", *Empiria, Revista de Metodología de Ciencias Sociales*, núm. 15, enero-junio, pp. 99-124.
- PATEMAN, C. (1995): *El contrato sexual*, Madrid, Anthropos.
- VALIENTE FERNÁNDEZ, C. (2004): "El feminismo de Estado y los debates políticos: la formación ocupacional en España (1983-1998)", *Revista Española de Ciencia Política*, vol. 2, núm. 1, pp. 127-147.
- VARELA, N. (2002): *Íbamos a ser reinas*, Barcelona, Ediciones B, Colección Crónica Actual.
- VIDAL MARTÍNEZ, M. (2006): "Propuesta de modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, en relación con los tipos de violencia de género: reubicación sistemática de los tipos penales", *Revista General de Derecho*, núm. 1, http://www.rgid.com/pages/articnov/mvm_pdmldllo101995.htm#
- WALTER, L. (1979): *Battered woman*. Nueva York, Harper y Row Publishers.

NOTAS

1. La propia ley, en su disposición adicional undécima, señala la necesidad de evaluar su aplicación y funcionamiento, requisito que el ejecutivo cumplía al presentar a los medios de comunicación, el 15 de julio de 2008, el informe "Evaluación de la aplicación de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral Contra la Violencia de Género" del Ministerio de Igualdad, donde se ofrecían datos estadísticos sobre recursos, medios, programas y medidas adoptadas.
2. www.elmundo.es/elmundo/2008/12/30/espana/1230637976.html (*El Mundo*, 30-12-08). Fecha de consulta: 8 de enero de 2009.
3. Según el Instituto de la Mujer, ya que ni tan siquiera respecto a este hecho, aparentemente, tan objetivo, existe coincidencia y las cifras de mujeres asesinadas varían en función de la fuente. Al margen de las estadísticas de grupos de mujeres como las de la Federación de Mujeres Separadas y Divorciadas (<http://www.separadasydivorciadas.org/>), y por citar sólo datos oficiales, el Consejo General del Poder Judicial ofrece el dato de 52, 62 y 74 mujeres asesinadas en nuestro país a manos de sus parejas o ex compañeros, en 2005, 2006 y 2007, respectivamente, y sin embargo el Instituto de la Mujer eleva estas cifras a 57, 68 y 71 mujeres asesinadas esos años. Lo que muestra la construcción de este hecho social y cómo los datos, ajenos a la objetividad positivista que se les achaca, se crean a partir del concepto de violencia, víctima y victimario que se maneja y de los propios medios de que nos dotemos para captar estas realidades.
4. www.europapress.es/.../noticia-aido-califica-mes-diciembre-especialmente-tragico-duro-ocho-asesinatos-violencia..., Europa Press (30-12-08). Fecha de consulta: 2 de enero de 2009.
5. El debate de los partidos políticos figura en http://www.nodo50.org/mujeres-red/v-ley_integral-historia.html. Fecha de consulta: 7 de enero de 2009.
6. Esta postura es defendida en Marugán Pintos, B. y Vega Solis, C. (2001) y también en De Miguel Álvarez, A. (2003).
7. Sobre esta cuestión véase Osborne, R. (2008).
8. Si se quiere hacer bien, el balance de la propia ley se torna quimera. Por un lado, el rechazo de la violencia machista que hace años denunciaban las feministas en solitario permea el sentir social colectivo, por otro, se han creado prestaciones y servicios (Delegación Especial de Gobierno contra la Violencia

- de Género, Observatorio Estatal, juzgados de violencia sobre la mujer, fondo de garantía de pago de alimentos, contratos bonificados, teléfonos de información, protocolos de tratamiento, unidades de violencia, sistemas de control GPS, etc.), se han impartido másteres y cursos, y hoy nadie defiende que los malos tratos "domésticos" sean otra cosa que un delito y, sin embargo, todavía demasiadas mujeres siguen sufriendo malos tratos, siendo agredidas sexualmente y siendo asesinadas, y cada vez hay más hombres en las cárceles o que acaban suicidándose después de cometer el homicidio de sus compañeras.
9. Para estos programas se estableció, en 2005, un fondo de diez millones de euros, que ascendía a doce millones en 2006 y a seis y medio en el año 2007.
 10. Una necesidad a la que también apela Fernando J. García Selgas en el capítulo 3 de este libro.
 11. El concepto de umbral de aceptación de la violencia lo he trabajado con Cristina Vega y debo decir que junto a ella he llegado a muchas de las ideas aquí expuestas, por lo que hay una parte importante de éstas que le pertenecen y que le deseo agradecer (véase Marugán y Vega, 2002).
 12. Tal y como plantea M^a. Jesús Miranda al introducir la primera parte: "La razón burocrática".
 13. Este fenómeno, aplicado a la violencia contra las mujeres, figura en Marugán Pintos, B. y Vega Solís, C. (2003).
 14. Así, la sala segunda del Tribunal Supremo, en Sentencia de 29 de marzo de 2004, dice respecto al artículo 173.2 del Código Penal que "el bien jurídico protegido es la preservación del ámbito familiar como una comunidad de amor y libertad presidido por el respeto mutuo y la igualdad; dicho más sintéticamente, el bien jurídico protegido es la paz familiar" (Vidal Martínez, 2006).
 15. La comunidad científica se esforzó desde fechas muy tempranas en investigar el maltrato a menores. En 1926, Paulo Zacchia realizó descripciones sobre el maltrato a los niños y Tardieu, en 1879, llevó a cabo importantes trabajos sobre esta situación.
 16. Denominamos violencia institucional a aquella que se ampara en las regulaciones legales, políticas y religiosas de muchos países.
 17. Cuando se reduce la violencia institucional contra las mujeres, y se les permite una mayor libertad de acción —reconociendo, aunque de manera limitada, el aborto—, disminuye el número de las que se ven forzadas a recurrir a la violencia para escapar de situaciones extremas de abuso, humillación o desamparo.
 18. Como pudimos comprobar en los expedientes recogidos por el Patronato de Protección de la Mujer.
 19. Artículos del Código Civil como el 57 ("la mujer debía obedecer al marido"), el 58 ("la mujer estaba obligada a seguir a su marido donde quiera que fijase su residencia"), el 60 ("el marido es el representante de su mujer") o el 59 ("el marido es el administrador único de los bienes gananciales e incluso de aquellos bienes que fueran privativos de su esposa"), vigentes hasta 1975, evidencian que, como dice Pateman, "en el contrato del matrimonio una esposa explícitamente acuerda obedecer a su esposo" (1995: 221).
 20. Los estudios psicológicos sobre violadores indican que éstos violan para intentar demostrar su virilidad y dominio, porque gozan sexualmente con el dolor de la víctima o porque usan la violencia para resolver dudas sobre su propia sexualidad.
 21. Gracias a que la mayoría de los estudios se centraron en los efectos posteriores a la violación sabemos que muchas mujeres ante el impacto traumático de una violación caen en un continuo de reexperimentación que puede tener lugar de formas tales como pensamientos intrusos, sensaciones y sentimientos de terror y de horror que las invaden, recuerdos y representaciones involuntarias de la violación (Dio Bleichmar, 2001: 49).

22. Algo que ha tenido su plasmación en un número importante de sentencias, como la famosa Sentencia dictada en febrero de 1989 por la Audiencia de Lérida y ratificada, el 23 de mayo de 1990, por el Tribunal Supremo, en la cual se señalaba que la joven denunciante "pudo provocar (por llevar minifalda), si acaso inocentemente, al empresario que la acosaba", o aquella otra, del 3 de marzo de 1989, en la que la Audiencia Provincial de Pontevedra absuelve a dos procesados por violación porque, según la sala, la demandante llevaba "una vida licenciosa", estaba sola en una discoteca y se sentó en el coche entre los dos hombres, "en disposición de ser usada sexualmente".
23. Prevalencia entonces la idea de que los malos tratos se producían en países atrasados y primitivos, y que, por tanto, en las sociedades modernas y desarrolladas, a medida que se incrementara el nivel de desarrollo, las agresiones desaparecerían.
24. La existencia de estas Unidades Especiales de Mujeres Policías, desde mediados de los ochenta, les permitió a los cuerpos policiales actuar de vanguardia teórica a finales de los noventa, cuando institucionalmente no se había construido un discurso sobre la violencia contra las mujeres. Como pudimos constatar mediante la investigación realizada como Colectivo Abierto de Sociología, para la Asociación Pro Derechos Humanos de España, el discurso institucional se empezó a crear a partir de las reflexiones y experiencias que las personas de estas unidades transmitieron a la clase política y ésta a los medios de comunicación (APDHE, 1999).
25. Una de ellas centrada en los malos tratos que tenía como lema "Mujer no llores denuncia". La centralidad de la denuncia se ha transmitido hasta hoy como podemos comprobar en la Ley de Medidas Integrales de Protección a la Víctima, la denuncia previa es la puerta de entrada a una serie de derechos y servicios.
26. La primera investigación del Instituto de la Mujer fue de Derecho penal, Rodríguez Ramos-Álvarez y García-Gómez Pavón (1988): *La justicia ante la libertad sexual de las mujeres*, Instituto de la Mujer, núm. 16. Y autoras como Elena Larrauri o Concha Fernández Villanueva trataron la utilización de atenuantes y eximentes para los delitos cometidos por hombres y por mujeres.
27. Muy funcional en España en un momento en el que los problemas de pareja, tras la aprobación de la Ley del Divorcio en 1983, se habían judicializado. Según esta ley, había que encontrar al culpable de la separación porque al que se declaraba "inocente" se quedaba con todo.
28. El modelo de "tolerancia cero" ya se había implementado en Estados Unidos como respuesta legitimadora de políticas públicas represivas en el marco de las racionalidades políticas neoliberales de los ochenta (Martín, Miranda y Vega, 2002: 403).
29. Lo que no ha sido una excepción. El 18 de noviembre de 2007, Ricardo Navarro asesinaba a Svetlana Orlova, tras negarse ésta, cuatro días antes, en el programa *El Diario de Patricia*, a retomar su relación sentimental.
30. En cuanto conjunto de personas que comparten la misma opinión sobre una cuestión controvertida (Laraña, 1996: 35).
31. Lo que tiene su reflejo en los títulos de las investigaciones del momento (Alberdi y Matas, 2002; Defensor del Pueblo, 1998; Echeburúa *et al.*, 1997; Edelson, 1997).
32. El concepto de "violencia familiar" fue definido en el Primer Congreso de Organizaciones Familiares celebrado en Madrid (diciembre de 1987) como "toda aquella acción u omisión de uno o varios miembros de la familia que dé lugar a tensiones, vejaciones u otras situaciones similares en los distintos

- membros de la misma". Por tanto, puede entenderse como "toda situación que, sobrevenida en su seno, revele un quebranto o perturbación de la paz y las normales relaciones de convivencia y armonía que entre las personas que forman aquélla deben presumirse existentes" (Ministerio del Interior, 1991).
33. Se generó durante un tiempo la idea de que había muchos medios para la protección de una mujer que denuncia agresiones y sin embargo, Amnistía Internacional (2005) en *Más allá del papel* critica la carencia de los mismos.
 34. Que marcó un hito importante para las mujeres al ser la primera vez que se planteaba que el delincuente fuera el que tuviera que abandonar la casa y que se dieran una serie de medidas cautelares para evitar que el daño fuera mayor, como la aplicación de la orden de alejamiento.
 35. Pierre Bourdieu define violencia simbólica como esa "violencia amortiguada, insensible e invisible para sus propias víctimas, que se ejerce esencialmente a través de los caminos puramente simbólicos de la comunicación y del conocimiento [...] del reconocimiento o, en último término, del sentimiento" (Bourdieu, 2000: 12).
 36. La imagen de la víctima es muy problemática y también lo es la denominación de maltratada que ha hecho que el padecer determinadas conductas se convierta en efecto halo que define a la persona, estigmatizándola, además si hubiera que nombrarlas de algún modo sería con el adjetivo de las "super~~vi~~vientes" —máxime si son inmigrantes— porque en algunos casos han sobrevivido a situaciones muy difíciles.
 37. Uno de los elementos nuevos ha sido la toma de postura de algunos hombres a favor de las mujeres. El 20 de octubre de 2008 los Hombres por la Igualdad convocaban a una manifestación contra la violencia machista.
 38. Una crítica al vaciamiento de sentido político con el cambio de término se encuentra en Beltrán Guevara, S. (2008).